

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DM- 0210 -2019
de 20 de junio de 2019.

Que establece el Programa de Veedurías Forestales del Ministerio de Ambiente y dicta otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; y su artículo 2 le asigna, promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas ambientales de su competencia;

Que el Decreto Ejecutivo 36 de 28 de mayo de 2018 incluye entre los objetivos de la Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente, el desarrollo de estrategias y acciones institucionales mediante la incorporación de la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de políticas y programas ambientales; y entre sus funciones, fortalecer las capacidades de las organizaciones sociales para que consoliden su compromiso de participación en la detección, análisis y solución de problemas ambientales que les afectan; y desarrollar programas de participación ciudadana relacionados con la gestión de recursos naturales;

Que el artículo 46 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, señala que INRENARE (hoy MiAMBIENTE) reglamentará y fiscalizará el manejo, aprovechamiento, transporte, transformación, tenencia y comercialización de los productos forestales; y que mediante la Resolución de Junta Directiva 05-98 del 22 de enero de 1998 se reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994;

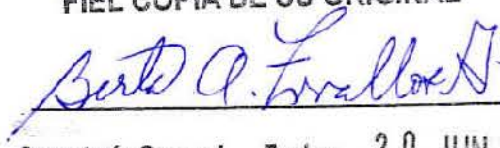
Que la Resolución DM-0204-2015 de 9 de junio de 2015 de MiAMBIENTE suspende provisionalmente los permisos especiales de aprovechamiento forestal, con carácter de subsistencia y convoca a una mesa de diálogo para determinar los procesos para alcanzar una buena gobernanza forestal;

Que, producto de este diálogo, MiAMBIENTE, mediante Resolución DM-0449-2015 de 26 de octubre de 2015 y Resolución DM-0450-2015 de 26 de octubre de 2015, MiAMBIENTE estableció los procedimientos para permisos especiales de aprovechamiento de árboles individuales en fincas con bosque natural y para el aprovechamiento de regeneración manejada en fincas privadas, respectivamente; estableciéndose en ambas resoluciones la posibilidad de que el ministerio convocara a las organizaciones de sociedad civil vinculadas y afectadas por la gestión del recurso forestal para que se incorporen a un mecanismo de monitoreo;

Que dando seguimiento a lo establecido en las resoluciones antes mencionadas, MiAMBIENTE, a través de la Dirección de Cultura Ambiental, convocó a organizaciones de la sociedad civil y grupos de base comunitaria para promover su involucramiento en el monitoreo de las

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 20 JUN 2019



actividades de aprovechamiento forestal, dando origen a la iniciativa de Veedurías Forestales, que ya en su cuarto año de estar activa se ha fortalecido con la experiencia de iniciativas similares desarrolladas en América Latina;

Que los hallazgos en sitios bajo aprovechamiento y testimonios de las personas que han participado en los primeros cuatro años de la iniciativa están ayudando a mejorar la gestión sostenible de los bosques de Panamá, por lo que se ha identificado la necesidad de continuar y formalizar esta iniciativa,

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea el Programa de Veedurías Forestales como parte de la implementación del Eje estratégico 1.6 Monitoreo y Evaluación de la Estrategia Nacional Forestal 2050. Este programa tendrá como objetivo incorporar activamente a la sociedad civil (personas, comunidades u organizaciones) en la vigilancia sobre la gestión del Patrimonio Forestal del Estado, con el fin de fortalecer la gobernanza forestal, el manejo forestal sostenible y el comercio forestal responsable. El programa estará a cargo de la Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente y contará con el apoyo de la Dirección Forestal de la institución.

Artículo 2. Los veedores forestales tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Representar a la sociedad civil en el monitoreo de la gestión forestal.
2. Promover el fortalecimiento de la gobernanza forestal, el manejo forestal sostenible y el comercio forestal responsable.
3. Defender, proteger, salvaguardar y vigilar los bosques y promover su aprovechamiento sostenible.
4. Colaborar en la detección de incumplimientos y malas prácticas en el sistema y procesos involucrados.
5. Velar por la continuidad y reforzamiento institucional de las autoridades competentes.
6. Trasmisión de conocimientos para fortalecer las capacidades de todos los actores involucrados en la gestión forestal.
7. Asistir puntualmente a todos los eventos requeridos.
8. Completar satisfactoriamente la formación para veedores.
9. Ser veraz y transparente en todas sus actuaciones.
10. Informar cualquier conflicto de interés que se presente en el desempeño de sus funciones.
11. Promover la postulación de nuevos participantes al Programa de Veedurías Forestales.
12. Abstenerse de retrasar, impedir o suspender el aprovechamiento, transporte, transformación o comercialización de productos o subproductos forestales sin el concurso de autoridad competente.
13. Comunicar lo antes posible a las autoridades correspondientes las potenciales irregularidades detectadas durante las misiones.

Artículo 3. Podrán ser seleccionadas como veedores forestales, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

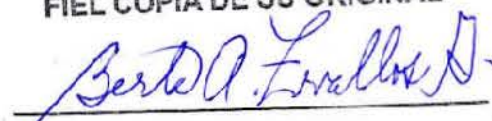
1. Ser mayor de edad
2. Contar con cédula de identificación personal vigente
3. Gozar de buena salud y buenas condiciones físicas
4. Saber nadar
5. Comprobado interés en temas ambientales
6. Contar con disponibilidad para las capacitaciones y misiones programadas
7. No tener conflicto de interés con los actores involucrados
8. Conducta ética e imparcial durante el proceso de postulación y selección
9. Disposición al voluntariado.

Artículo 4. No podrán desempeñarse como veedores forestales:

1. Los beneficiarios de permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento forestal o las empresas de transformación y comercialización de productos y subproductos

Ministerio de Ambiente
Resolución DA-0210 -2019
Fecha 20 de junio de 2019
Página 2 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 20 JUN 2019

forestales, cubiertos por la veeduría; los beneficiarios finales de las entidades titulares de dichas autorizaciones y actividades; sus trabajadores o colaboradores; sus proveedores o quienes tengan algún interés patrimonial o personal, directo o indirecto en la ejecución de las mismas;

2. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los beneficiarios de permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento forestal o las empresas de transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, cubiertos por la veeduría; de los beneficiarios finales de las entidades titulares de dichas autorizaciones y actividades, de sus trabajadores o colaboradores, de sus proveedores o de quienes tengan algún interés patrimonial o personal, directo o indirecto en la ejecución de las mismas;
3. Quienes hayan fungido, dentro del año inmediatamente anterior, como trabajadores, colaboradores o proveedores de los beneficiarios de permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento forestal o las empresas de transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, cubiertos por la veeduría;
4. Los servidores públicos que ejerzan funciones relacionadas con la autorización y ejecución del aprovechamiento, transporte, transformación y comercialización forestal, así como en su fiscalización y control; incluyendo funcionarios municipales, provinciales o nacionales;
5. Los representantes de corregimiento, alcaldes, concejales, diputados y gobernadores;
6. Quienes mantengan relaciones de amistad o enemistad con los beneficiarios de permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento forestal o las empresas de transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, cubiertos por la veeduría; hayan sido ofendidos gravemente por ellos dentro de los dos años anteriores; o tengan proceso, denuncia o acusación pendiente contra ellos o lo hayan tenido dentro de los dos años anteriores;
7. Quienes hayan sido sancionados por infracciones ambientales o condenados por delitos contra la Administración Pública o contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, salvo por delitos culposos.

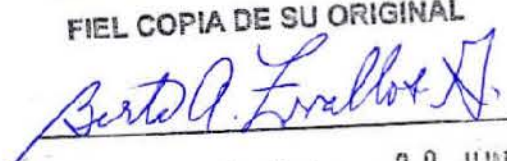
Artículo 5. Para elegir los Veedores Forestales, cada año se realizará una convocatoria abierta, en la cual podrán postularse candidatos de cualquier parte del país que cumplan los requisitos establecidos. Para este efecto, se difundirá un aviso de la convocatoria en los medios de comunicación más idóneos, considerando el uso de radios locales y redes sociales.

Artículo 6. Antes del inicio de las misiones, los veedores forestales seleccionados deberán completar un proceso de formación de al menos 40 horas, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Módulo 1. Gestión del territorio, donde se explorarán estrategias de gestión del territorio puestas en marcha para lograr conservación de bosques y biodiversidad, incluyendo el ordenamiento territorial, el reconocimiento de territorios indígenas, y los planes de manejo de las áreas protegidas.
2. Módulo 2. Legislación forestal, donde conocerán las herramientas que regulan la actividad forestal y las principales normas de protección ambiental, incluyendo la Constitución Política, la Ley Forestal, su reglamento y el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal, así como el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, los mecanismos de denuncia, el procedimiento sancionatorio, normas sobre vida silvestre y recursos hídricos.
3. Módulo 3. Gobernanza y mecanismos de participación ciudadana, donde se estudiará la gestión forestal implementada por MiAMBIENTE y la participación de la sociedad civil en espacios para la gestión del territorio, incluyendo las comisiones consultivas y los comités de cuenca.
4. Módulo 4. Monitoreo forestal independiente y veedurías forestales comunitarias, donde se examinarán los mecanismos de vigilancia de la gestión de bosques del Patrimonio Forestal del Estado, y cómo estos contribuyen a mejorar el desempeño de los actores forestales y las funciones específicas de los veedores en este contexto.

Ministerio de Ambiente
Resolución DA-0210 -2019
Fecha 20 de junio de 2019
Página 3 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General

Fecha: 20 JUN 2019



5. Módulo 5. Herramientas de apoyo al monitoreo forestal como instrumentos de medición forestal, identificación de especies forestales, herramientas tecnológicas de apoyo para el monitoreo forestal, incluyendo GPS, drones, y equipos informáticos de así como la captura y procesamiento de información de manejo forestal, geográfica, y de trazabilidad de productos forestales a lo largo de la cadena de valor.

Artículo 7. Serán veedores forestales un grupo mínimo de quince (15) personas y máximo de veinticinco (25) personas, elegido por un equipo evaluador multisectorial que pondere el cumplimiento de cada candidato de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4, e integre estrategias de equidad de género, en tanto sea posible. Excepcionalmente y a criterio del equipo evaluador multisectorial, el grupo podrá contar con menos integrantes cuando no se postulen suficientes candidatos o suficientes candidatos que cumplan los requisitos o extender el término de la convocatoria.

Artículo 8. Serán desacreditados del Programa, los veedores forestales que incurran en:

1. Tardanzas e inasistencias reiteradas e injustificadas al cumplimiento de sus deberes;
2. Declaraciones falsas o conductas antiéticas o parcializadas;
3. Conflicto de interés o incompatibilidad de las listadas por el artículo 4 de la presente resolución;
4. Retrasar, impedir o suspender el aprovechamiento, transporte, transformación o comercialización de productos o subproductos forestales sin el concurso de autoridad competente;

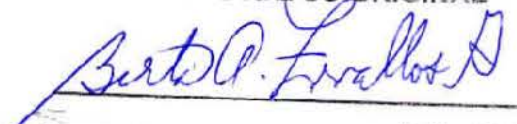
Artículo 9. El Programa de Veedurías Forestales contará con una entidad coordinadora, la cual deberá ser independiente del Ministerio de Ambiente. Esta entidad coordinadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Difundir información sobre el Programa de Veedores Forestales y realizar la convocatoria anual de postulantes.
2. Procesar y completar la información necesaria sobre los postulantes al Programa para el proceso de selección.
3. Conformar un equipo evaluador multisectorial para la selección anual de veedores forestales, que incluya la participación de MiAMBIENTE; y coordinar la sesión de selección.
4. Planificar y realizar el proceso de formación de los veedores, conforme a los lineamientos de la presente resolución.
5. Acreditar y presentar públicamente a los veedores seleccionados que hayan cumplido su formación.
6. Coordinar y garantizar la conformación de los equipos de veedores, la selección de sitios a ser monitoreados, y la revisión de expedientes necesarios en preparación a la realización de las misiones.
7. Planificar y acompañar las misiones de veedurías forestales conforme a los parámetros de la presente resolución.
8. Contactar, junto a MiAMBIENTE, a los beneficiarios de permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento forestal o las industrias o empresas de transformación y comercialización de productos y subproductos forestales para la programación de las misiones de los veedores forestales, cuando ello se considere necesario.
9. Suspender la acreditación de un Veedor Forestal, cuando incurra en las conductas establecidas en el artículo 8 de la presente resolución.
10. Convocar y coordinar la sesión del equipo evaluador multisectorial que considere la desacreditación definitiva de algún Veedor Forestal.
11. Gestionar eficiente y adecuadamente el presupuesto del Programa, considerando lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución y cubriendo los gastos de los veedores, incluyendo hospedaje y alimentación, entre otros.
12. Verificar que se cubran los gastos de transporte de los veedores forestales en atención a sus domicilios de procedencia.
13. Preparar, junto a los veedores forestales, un informe de hallazgos de las misiones y presentarlo al Ministerio de Ambiente.

Ministerio de Ambiente
Resolución MA-0210 -2019
Fecha 20 de junio de 2019
Página 4 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 20 JUN 2019



14. Preparar los informes de rendición de cuentas del programa que sean necesarios.

15. Cualquier otro que estime necesario la Dirección de Cultura Ambiental.

Artículo 10. La selección de sitios para las misiones de veedurías deberá hacerse tomando una muestra representativa de los distintos tipos de permisos de aprovechamiento vigentes, y que no podrá ser inferior al 10% del total de cada tipo de permiso por región, con una buena distribución geográfica otorgados para la zafra que será objeto del monitoreo. También se seleccionarán al azar las empresas de transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, puestos de control, y los demás sitios a ser incluidos en las misiones de veedurías. Para ello se priorizan los sitios que cumplan con los criterios ambientales establecidos en el anexo I de la presente resolución. Igualmente se dará prioridad a los sitios que no hayan sido objeto de misiones de veeduría en periodos anteriores.

Artículo 11. La Dirección de Cultura Ambiental será responsable de facilitar los listados y la documentación relacionada con los expedientes que resulten seleccionados para ser monitoreados por los veedores acreditados; para lo cual gestionará su obtención con la Dirección Forestal o las Direcciones Regionales donde reposan.

Artículo 12. Los resultados de las misiones serán compilados en un informe de hallazgos preliminar entre los veedores forestales, sobre el cual estos podrán desarrollar entrevistas adicionales a los actores involucrados para obtener su visión sobre los hallazgos del informe.

Artículo 13. El informe de hallazgos final de las misiones será presentado en un evento público y remitido a MiAMBIENTE para ser publicado en la sección de la biblioteca virtual de la página web de la institución, así como mantener una copia impresa en su centro de documentación. MiAMBIENTE deberá verificar las irregularidades detectadas en el informe y determinar las que ameriten procesos sancionatorios o disciplinarios, así como establecer los correctivos internos que estime necesarios.

Artículo 14. La entidad coordinadora del Programa de Veedores Forestales será seleccionada en un concurso público y transparente, entre las entidades que tengan interés en el fortalecimiento de la gobernanza forestal y se postulen para ejercer estas funciones, y será elegida la entidad interesada mejor calificada. El proceso de convocatoria y selección de la entidad coordinadora del Programa de Veedores Forestales estará a cargo de la Dirección de Cultura Ambiental de MiAMBIENTE y dicha convocatoria indicará lo siguiente:

1. El periodo que cubrirá la entidad coordinadora seleccionada, que no podrá ser inferior a tres (3) años;
2. Las regiones que serán cubiertas por el programa en cada uno de los años del periodo convocado;
3. El monto anual de gastos del programa que cubrirá MiAMBIENTE, el cual no será inferior a la mitad del total de costos del programa durante el año anterior, debiendo la entidad postulante comprometerse a complementar esta cifra con un monto igual o mayor al aportado por MiAMBIENTE.

Artículo 15. Los postulantes a entidad coordinador del Programa de Veedurías Forestales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Experiencia comprobada en administración de proyectos relacionados a la gestión forestal y la participación ciudadana;
2. Estados financieros que demuestren capacidad para la gestión de los fondos necesarios para la ejecución del Programa de Veedurías Forestales;
3. Contar con un equipo técnico multidisciplinario de experiencia comprobada;
4. No tener conflicto de interés con los actores involucrados;
5. Conducta ética e imparcial durante el proceso de postulación y selección; y
6. No haber sido condenado por infracciones ambientales o delitos contra la Administración Pública o contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial.

Artículo 16. MiAMBIENTE formalizará la elección mediante la celebración de un convenio con la entidad seleccionada, cuyo contenido será conforme a los parámetros de la presente resolución.

Artículo 17. Se aprueba el Manual de Veeduría Forestal del Ministerio de Ambiente incluido en el Anexo I de la presente resolución.

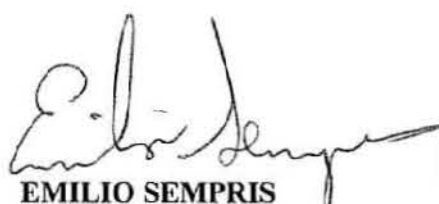
Artículo 18. La Dirección de Cultura Ambiental, junto a otras direcciones y oficinas de MiAMBIENTE, podrán establecer Programas de Veedurías en otras áreas de competencia del ministerio, para lo cual podrían emplear el procedimiento y regulaciones establecidas en la presente resolución, según sea aplicable.

Artículo 19. La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás concordantes.

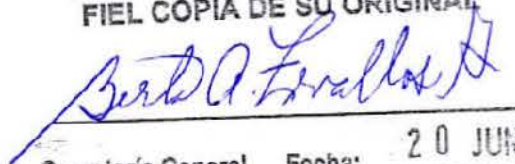
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 20 JUN 2019

